Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00078-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Popular **(protección de derechos e intereses colectivos)**
Radicado	44-001-33-40-004-2021-00078-00
Accionante	Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo
Accionado	Notaria única del círculo de Villanueva, La Guajira – María Virginia Muñoz Vega
Auto interlocutorio No	13
Asunto	Concede recurso de apelación de sentencia

CONSIDERACIONES

El 15 de diciembre de 2021 el despacho dictó sentencia dentro del proceso de la referencia (Fl. 122-150), y esta fue notificada personalmente a las partes y al ministerio público el 16 de diciembre de 2021 (Fl. 151-156).

En consecuencia, la parte demandante el 14 de enero de 2022 presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida, cuya sustentación obra a folio 158-164 del expediente, recurso que fue formulado en tiempo[1] y procede contra la sentencia de primera instancia[2].

Por tanto, la secretaría ingresó el proceso al despacho informando sobre el recurso de apelación allegado, mediante informe fechado el 17 de enero de 2022. (Fl. 165).

Revisadas las actuaciones, advierte el despacho procedente la apelación promovida, siendo necesario conceder la misma y ordenar la remisión del proceso al tribunal administrativo de La Guajira.

Así las cosas, tal como lo disponen los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, se procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto se,

---

[1] Código General del Proceso. Artículo 322. Oportunidad y requisitos. (…)

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

[2] Ley 472 de 1998. Artículo 37º.- Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia dictada el 15 de diciembre de 2021, dentro del proceso de la referencia. Ello, de acuerdo con las razones de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase inmediatamente por vía electrónica el expediente contentivo de todas las actuaciones de la presente causa al tribunal administrativo de La Guajira para lo de su competencia, previa verificación de la foliatura.

Parágrafo: Secretaría estará atenta a que, en el evento en que se reciban memoriales, escritos y/o alegaciones dirigidas al proceso de la referencia en virtud del numeral 4 del artículo 247 CPACA, se remitan inmediatamente esas actuaciones al superior si ya se hubiere enviado el expediente o se anexen a este en caso contrario. En su debida oportunidad anótese la salida. Verifíquese que todas las actuaciones estén debidamente registradas en el sistema Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a49e6fc6a042b09680051cea7c96533e5c2980be9eae3de18ba86fb414399ea6
Documento generado en 20/01/2022 04:41:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica